

AAI – 5.076
Exp.: 10-IPPC-00072.2/2021
Revisión AAI

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE REVISLA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA DOMINICA GARCÍA ROMANILLOS, S.L. CON NIF: B-86391679, PARA SU INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LEGANÉS

La actividad desarrollada por DOMINICA GARCIA ROMANILLOS S.L. se corresponde con el CNAE-2009: 5210 “Depósito y almacenamiento” y consiste en el almacenamiento de aceites usados y otros residuos peligrosos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Puerto Pontón, 1, Polígono Industrial Prado Overa, del término municipal de Leganés, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro	UTM 30 N (ETRS 89)	
32591	524	1366	216	8171801VK3687S0001BA	Registro nº 1 de Leganés	X: 438015	Y: 4466994

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-5.076/14, con fecha 6 julio de 2015 la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a la empresa DOMINICA GARCÍA ROMANILLOS, S.L. con NIF: B-86391679, para su instalación de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, ubicada en el término municipal de Leganés.

Segundo. El titular presentó el Informe Periódico de Situación de Suelo con fecha 30 de mayo de 2018

Tercero. Con fecha 19 de mayo de 2022 y registro de entrada nº 10/306345.9/22 (expediente 10-OIAC-00086.2/2020) DOMINICA GARCÍA ROMANILLOS, S.L., como titular de una instalación clasificada con nivel de prioridad 3, entrega la declaración responsable regulada en el Anexo IV del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y declara su exención de constitución de la garantía financiera obligatoria en aplicación de los términos del apartado a) del artículo 28 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre*.

Con fecha 13 de junio de 2023 y registro de salida nº 10/615108.9/23, esta Dirección General comunica al titular la recepción de la mencionada declaración responsable.



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 30 de noviembre de 2018 se comunica al titular la publicación de la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea en fecha 17 de agosto de 2018. En dicho escrito se solicitaba que en el plazo de un año se comunicasen las MTD implantadas y operativas en la instalación, bien por disponer ya de ellas, bien porque fueran a ser implantadas antes del 17 de agosto de 2022.

Segundo. Con fecha 2 de junio de 2021, se solicita a los Órganos que deban pronunciarse sobre las distintas materias de su competencia, un informe sobre la documentación que, a juicio de los mismos, debería presentar el titular para poder procederse a la revisión y adaptación de las condiciones de la AAI a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018*.

Con fecha 21 de junio de 2021 y referencia 47/199548.9/21 se recibe informe remitido al respecto por la Dirección General de Salud Pública.

Tercero. Con fecha 29 de julio de 2021, se comunica al titular el Acuerdo de inicio del procedimiento previsto en el artículo 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, de revisión y adaptación de las condiciones de la AAI a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*, solicitando la remisión de un documento con el contenido indicado en el Anexo de dicho comunicado para proceder a esta revisión.

Cuarto. Con fechas 8 de julio de 2022 y registro de entrada nº 10/457900.9/22 y 11 de octubre de 2022 y registro de entrada nº 10/760568.9/22, el titular presenta la documentación de la revisión de la AAI.

Quinto. De conformidad con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, con fecha 18 de noviembre de 2022 se solicitaron informes sobre materias de su competencia a las respectivas Unidades administrativas y Organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento de Leganés.

Con fecha 19/12/2022 y referencia 57/756078.9/22 se recibe informe remitido por la Dirección General de Salud Pública.

Sexto. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.5 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, la documentación es sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 295, de 12 de diciembre de 2022) y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Leganés, concediéndose a tal efecto un plazo de veinte días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el período de información pública no se recibieron alegaciones.

Séptimo. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, y realizada la visita a la instalación con fecha 25 de noviembre de 2022, con fecha 14 de diciembre de 2023 se



elaboró el Informe Previo a la Propuesta de Resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 15.7. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, en los términos previstos en el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Con fecha 22 de diciembre de 2023 y referencia 30/273120.9/23, el titular presenta información que no se ha considerado en la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.6 del Anexo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. La tramitación del expediente **de revisión de oficio** se ha realizado de conformidad con el artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y según lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, para la adaptación de la AAI a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*.

Tercero. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de gestión de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el Órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme al artículo 33.1 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, no amparada en esta AAI, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Cuarto. La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*.

Quinto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, modificado mediante la *Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre*.

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de protección Civil*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.



No obstante, la Norma Básica establecida en el *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, continuará aplicándose hasta tanto sea aprobado el nuevo instrumento de planificación que la sustituya, según establece el apartado 3 de la disposición derogatoria única del *Real Decreto 524/2023, de 20 de junio*

Séptimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y su clasificación con nivel de prioridad 3 según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Octavo. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Noveno. De acuerdo con la Disposición transitoria única del *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos*, se adaptará la cantidad de la cobertura mínima del Seguro de Responsabilidad Civil, derivada de la inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos y la fianza depositada ante la Tesorería Central a lo previsto en la citada norma, una vez sea facilitada por el titular la información requerida en el Anexo II de la Resolución.

Décimo. De acuerdo con la Disposición transitoria cuarta de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, se adapta la AAI a lo establecido en esta ley en cuanto a las referencias normativas y la codificación de las operaciones de tratamiento y eliminación de residuos autorizadas. Una vez se dé cumplimiento al requerimiento relativo a la información que debe suministrar el titular para la adaptación a la *Ley 7/2022* recogido en el Anexo II de la Resolución ésta será incluida en la AAI.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el *Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como de la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

RESUELVE

Primero. Emitir nueva Resolución por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada otorgada en virtud de la Resolución de 6 de julio de 2015 de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid a la empresa DOMINICA GARCIA ROMANILLOS S.L., con NIF B-86391679, para su instalación de “Almacenamiento temporal de residuos peligrosos”, en el término municipal de Leganés, a los efectos



previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, para adaptarla a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Anexos de la presente Resolución:

ANEXO I	Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II	Sistemas de control.
ANEXO III	Descripción de las instalaciones.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación presentada por el titular, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Las MTD aplicables a la instalación, así como su implantación en la instalación, se describen en el **Anexo IV** de la presente Resolución.

Segundo. La presente Resolución será eficaz desde el día siguiente a su recepción por parte de DOMINICA GARCIA ROMANILLOS, S.L., quedando sin efecto, a partir de dicha fecha, la Resolución de 6 de julio de 2015 de la Dirección General de Evaluación Ambiental.

Tercero. Declarar que, respecto al estado en el que se encuentren las instalaciones de protección contra incendios, así como su grado de operatividad para la función para la que han sido instaladas, será el Órgano competente en dicha materia el que deba dar conformidad a dichas instalaciones, así como al control e inspección de las mismas.

Cuarto. Integrar en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*:

- La autorización de gestor de residuos peligrosos, prevista en la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.

Quinto. Dar por cumplimentado, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial de:

- El trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

Sexto. Eximir a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 35 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.



Séptimo. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de una Decisión sobre las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD), en cuanto a la principal actividad de la instalación, que modifique o sustituya a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018*, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la revisión de las condiciones de la Autorización, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Octavo. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Noveno. Extinguir la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de DOMINICA GARCIA ROMANILLOS S.L., siempre que impida el ejercicio de la actividad.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Décimo. Incluir la instalación por parte del Órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*.

Undécimo. Disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 450.000 € (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

Duodécimo. Mantener la fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003*,



de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 27.500 € (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS EUROS).

Decimotercero. Disponer de un Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado para determinar la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y en el *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Decimocuarto. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 114.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma,

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN
ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR,

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

DOMINICA GARCÍA ROMANILLOS, S.L.
CIF: B86391679



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES GENERALES

- 1.1. La actividad deberá disponer de los registros y permisos que legal o reglamentariamente sean exigibles para el desarrollo de la actividad correspondiente al Órgano competente en materia industrial.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1. Las aguas residuales de limpieza de las instalaciones deberán ser vertidas a la arqueta separadora de grasas situada en el patio de la instalación de forma que sea tratada antes de su vertido al SIS. Queda prohibido su vertido sin previo paso por dicha arqueta.
- 2.2. Todas las canaletas y arquetas de recogida de derrames existentes en las áreas de almacenamiento de residuos serán estancas. No se permite la existencia de ningún sumidero o evacuación dentro de la nave donde se lleva a cabo la actividad de gestión de residuos que sea conducida a la red de saneamiento.
- 2.3. En el caso hipotético de que se produjeran vertidos líquidos industriales a la red de saneamiento, estos estarán sujetos a las limitaciones que se establecen en los anexos de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 2.4. La red de saneamiento dispondrá de una arqueta de registro para el control de efluentes líquidos que permita la obtención de muestras y la realización de mediciones de caudal o de cualquier otro parámetro característico del vertido.
- 2.5. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 2.6. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación del número de puntos de vertido deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:



ID. PUNTO DE VERTIDO	TIPO DE VERTIDO	DEPURACIÓN PREVIA AL VERTIDO AL SIS
1	Limpieza	SI 2 separadores de grasas y lodos
	Pluviales Sanitarias	NO

- 2.7. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.
- 2.8. Deberán realizarse retiradas periódicas, por gestor autorizado, de los lodos depositados en el separador de grasas existente. Estas retiradas serán convenientemente registradas y comunicadas anualmente junto a la memoria de actividades de residuos.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. La instalación no dispone de focos canalizados de emisión. Cualquier modificación sobre la existencia o número de focos, sistemas de depuración/prevención de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.2. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas.
- 3.3. La manipulación de disolventes, productos con contenido en disolvente y sus residuos se realizará, en la medida de lo posible, evitando la fuga o emisiones de compuestos orgánicos volátiles. Los envases de todos estos tipos de productos se encontrarán tapados en todo momento.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a la normativa estatal de aplicación en materia de residuos en el momento del Acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de la AAI, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*; la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, el *Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, el *Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos*, modificado por el *Real Decreto 710/2015, de 24 de julio*, y el *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real*



Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y se adaptará según lo establecido en el Fundamento de Derecho Noveno.

- 4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G11/15166**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800024848**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.4. Con carácter general, los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 4.7. En caso de traslado de residuos que procedan o se destinen a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 31 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril* y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio* y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo, se indicarán el Número de Proceso (NP) como código de proceso en destino (al que se va a someter el residuo, en las entradas a la instalación) o como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación) y el código de operación de tratamiento R/D, que correspondan de los asignados a los procesos autorizados que figuran en los apartados 4.12 y 4.13.

En caso de que, efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, por parte de la unidad administrativa competente en materia de residuos.



Asimismo, en el caso de que los residuos procedan o se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril* y en el *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.

- 4.8.** El almacenamiento de los residuos para su posterior tratamiento deberá limitarse a las zonas acondicionadas para ello y a la capacidad máxima de almacenamiento declarada, descritas en el Anexo III de la Resolución.

No se superará, para los residuos y procesos amparados por la Resolución, la cantidad máxima de gestión prevista establecida en el Anexo III.

- 4.9.** De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
- Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.
 - Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- 4.10.** De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
- Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
 - Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
 - No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
 - Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido, los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio* (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

- 4.11.** Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y



composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

4.12. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

4.13. En su caso, se deberá cumplir con lo establecido en el *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*.

4.14. Gestión de residuos peligrosos

La instalación gestionará residuos que tengan consideración de peligrosos, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 2, párrafo a) de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, las operaciones de gestión de residuos peligrosos que se autorizan en la instalación, los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno de los procesos, incluidos en estas operaciones de gestión, son los siguientes:

Proceso NP 01	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE ACEITES USADOS
Operación	R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)
	R1301: Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
13 01 09*	Aceites hidráulicos minerales clorados
13 01 10*	Aceites hidráulicos no clorados
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos
13 01 12*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos
13 02 04*	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica lubricantes
13 02 07*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 03 06*	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor distintos de los especificados en el código 13 03 01
13 03 07*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes



13 03 08*	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor
13 03 09*	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor
13 03 10*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none"> La gestión de los aceites usados se realizará conforme al <i>Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites usados.</i> 	

Proceso NP 02	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS
Operación	R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)
	R1301: Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
05 01 03*	Lodos de fondos de tanques
05 01 05*	Derrames de hidrocarburos
05 01 15*	Arcillas de filtración usadas
07 01 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre órganohalogenados
07 02 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 03 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre órganohalogenados
07 03 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 06 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 06 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 06 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos y otras sustancias peligrosas
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos y otras sustancias peligrosas
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
09 01 01*	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua
09 01 02*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua
09 01 03*	Soluciones de revelado con disolventes



Proceso NP 02	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS
Operación	R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)
	R1301: Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
09 01 04*	Soluciones de fijado
12 01 12*	Ceras y grasas usadas
13 01 04*	Emulsiones cloradas
13 01 05*	Emulsiones no cloradas
13 05 01*	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 03*	Lodos de interceptores
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 08*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas)
13 08 01**	Lodos o emulsiones de desalación
13 08 02*	Otras emulsiones
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminadas por ellas
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto)
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas
16 01 07*	Filtros de aceite
16 01 13*	Líquidos de frenos
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio
16 06 06*	Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos
16 08 07*	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas
19 02 07*	Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación
19 11 03*	Residuos de líquidos acuosos
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio



Proceso NP 02	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS
Operación	R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)
	R1301: Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
20 01 26*	Aceites y grasa distintos de los especificados en el código 200125
20 01 33*	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en los códigos 160601, 160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none"> No podrá modificarse la naturaleza del riesgo asociado al residuo, representado por el código HP <i>del Reglamento (UE) 1357/2014 de 18 de diciembre de 2014</i>. A estos efectos, los códigos HP5 y HP6 representan distinta gravedad del mismo riesgo: toxicidad. El destino de los residuos gestionados y generados será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia. 	

Proceso NP 03	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS
Operación	D15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas D1 a D14 excluido el almacenamiento temporal en espera de recogida en el lugar en que se produjo el residuo
	D1501 Almacenamiento en el ámbito de la recogida.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none"> No podrá modificarse la naturaleza del riesgo asociado al residuo, representado por el código HP <i>del Reglamento (UE) 1357/2014 de 18 de diciembre de 2014</i>. A estos efectos, los códigos HP5 y HP6 representan distinta gravedad del mismo riesgo: toxicidad. El destino de los residuos gestionados y generados será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su eliminación, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia. 	



4.15. Condiciones específicas relativas a la gestión de residuos peligrosos

- 4.15.1.** La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 23 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, y en los artículos 49 y siguientes de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.
- 4.15.2.** Para cada residuo admisible, DOMINICA GARCÍA ROMANILLOS, S.L., deberá celebrar un contrato de tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.
- 4.15.3.** Con carácter previo a la aceptación de un residuo se celebrará un contrato de tratamiento con el gestor autorizado para la valorización o eliminación del mismo.
- 4.15.4.** Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recibidos, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados
- 4.15.5.** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:
- El control de la documentación de los residuos.
 - La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
 - Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los contratos de tratamiento de los residuos.
- 4.15.6.** El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.
- 4.15.7.** En ningún caso se mezclarán aceites de automoción y otros aceites industriales.
- 4.15.8.** La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados en esta AAI, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Decisión de la Comisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo*.



- 4.15.9.** Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual

4.16. Procesos auxiliares de generación de residuos peligrosos

- 4.16.1.** Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

Proceso NP 11	LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS
LER	Descripción
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas

Proceso NP 12	TRATAMIENTO IN SITU DE EFLUENTES
LER	Descripción
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 06*	Aceites de separadores de agua/sustancias aceitosas

- 4.16.2.** El destino de los residuos generados será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía y obligaciones establecidas en la legislación vigente en la materia.

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 5.1.** La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.
- 5.2.** Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores de referencia aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, serán los siguientes:



Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	L _{k,d}	L _{k,e}	L _{k,n}
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

- 5.3. En el caso de que por cambios en la instalación se prevean o se confirmen molestias debidas al ruido y las vibraciones, se deberá llevar a cabo un plan de gestión de ruidos, de acuerdo con el contenido de la MTD 17. Las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho plan deberán integrarse en las labores rutinarias de manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones.

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 6.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 6.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Área donde se ubican los tanques de almacenamiento de residuos de aceites y aguas con hidrocarburos.
 - Área de carga y descarga de residuos de aceite e hidrocarburos.
 - Área de almacenamiento de residuos peligrosos.
 - Área de almacenamiento de residuos de envases contaminados en el patio de la instalación.

Igualmente, se establecerá dentro del "Programa de inspección visual y mantenimiento" la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

- 6.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 6.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.



- 6.6. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 6 del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 6.7. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 6.8. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este epígrafe, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de suelos y en los informes periódicos de situación del suelo, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

8. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 8.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil*, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*.
- 8.2. De acuerdo al Fundamento de Derecho sexto de la Resolución, se aplicará el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante la Dirección General de Protección Civil, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado Plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.



En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

En el **plazo de seis meses** desde la recepción de la presente Resolución se deberá presentar en esta Área de Control Integrado de la Contaminación copia del documento acreditativo del envío a la Dirección General de Protección Civil del Plan de Autoprotección renovado; o copia de la declaración firmada por el responsable de la instalación y remitida al Ayuntamiento en la que se manifieste que el Plan no ha sufrido modificación.

- 8.3. La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*, debiendo aplicarse, en los aspectos que corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con el *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre*).

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 8.4. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que, por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:
- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
 - Emisiones a la atmósfera no controladas.
 - Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 8.5. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior por medio del **correo electrónico: ippc@madrid.org**, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de "La Poveda" (**900 365 365**) y comunicando la situación al **correo electrónico: incidencias@canal.madrid**, en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo



indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 8.6. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 8.7. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias **112**.
- 8.8. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.
No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

9.CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 9.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:
 - a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
 - b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
 - c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
 - d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
 - e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
 - f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

- 9.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se



tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página *web*: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

La Memoria ha de contemplar que, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc. También se deberá tener en cuenta la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- 9.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.
- 9.4.** Sin perjuicio de las medidas sancionadoras que se puedan tomar en caso de incumplimiento, sólo se podrá declarar la extinción de la obligación y cancelación de la fianza depositada, previa solicitud del interesado y una vez acreditado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores y aquellas otras que se pudieran establecer tras el cese de la actividad.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la *web*: www.prtr-es.es del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.
- 1.4. El titular deberá presentar en el **plazo de dos meses** una declaración responsable de tener implantado un Sistema de Gestión Medioambiental (SGA) que incluya las características previstas en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018*, (MTD 1).

Posteriormente, **con periodicidad trienal** el titular deberá entregar un documento acreditativo de la auditoría interna o externa independiente realizada para determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente según lo establecido en la MTD 1 de la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*. Dicha auditoría será acorde con el sistema de revisión del SGA establecido por la dirección de la empresa.

- 1.5. El titular actualizará el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y, en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva, de acuerdo con el artículo 34.3 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*. **Se deberá presentar al mes de su revisión la Declaración responsable de acuerdo al anexo IV del citado Real Decreto.**



2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará **anualmente** una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan.

Se adjuntarán, y se dispondrá, para aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas y de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, conforme al modelo establecido en la normativa vigente, *Reglamento (UE) 2015/830 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento REACH*, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el *Reglamento (UE) 2020/878 de la Comisión de 18 de junio de 2020 por el que se modifica el anexo II del Reglamento REACH*, aplicable desde el 1 de enero de 2021.

El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al Órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado Órgano competente.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- 2.3. **Anualmente y antes del 1 de marzo**, se remitirá el registro de los consumos anuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Deberá justificarse cualquier variación relevante, entendiéndose como tal un aumento o descenso que afecte a distintos ámbitos ambientales o de gestión o capacidad simultáneamente, respecto a los datos del año anterior, y fundamentalmente respecto a los datos indicados en la Resolución en su Anexo III, tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles.

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. **En el plazo de dos meses**, contados a partir de la recepción de la Resolución, se realizará un control de vertidos y se remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación el informe correspondiente, con los siguientes requisitos:

- El control de vertidos de aguas residuales se realizará a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que



realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.

- El control de vertidos se realizará en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas. Dado que, en el punto de vertido, se recogen efluentes de origen pluvial, el análisis de vertido se realizará en la época del año con mayor probabilidad de precipitación.
- El tipo de muestra y los parámetros a analizar en el control de vertidos, en el punto de vertido, serán, al menos, los siguientes:

PUNTO DE VERTIDO	ACTIVIDAD / PROCESO GENERADOR	TIPO DE MUESTRA	PARÁMETROS CARACTERÍSTICOS DE VERTIDO (*)
1	Limpieza Pluviales Sanitarias	PUNTUAL	<ul style="list-style-type: none"> ▪ pH* ▪ Conductividad* ▪ Temperatura* ▪ DQO ▪ DBO₅ ▪ Sólidos en suspensión ▪ Aceites y grasas ▪ Hidrocarburos totales

(*) *Medición in situ*

- Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos.
 - En el informe de control de vertidos deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario (m³/día) y caudal medio horario (m³/h), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.
 - El informe de control de vertidos permanecerá en la instalación a disposición de la Administración para inspección oficial y deberá conservarse al menos durante cinco años.
- 3.2.** En función de los resultados que se obtengan en el control de vertidos requerido en el apartado anterior se estudiará la conveniencia de requerir o no controles de vertido periódicos.
- 3.3.** De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España.
- 3.4.** A efectos de la notificación al Registro PRTR-España, considerando que los vertidos al SIS consisten únicamente en efluentes de origen sanitario y de limpieza, en el año en que no se realice control la notificación se llevará a cabo mediante cálculos estimativos a partir del último control realizado, y teniendo en cuenta los vertidos



sanitarios generados por la actividad, en base a las instrucciones publicadas por la Comunidad de Madrid en su página web: <https://www.comunidad.madrid/>.

4. **CONTROL DE RESIDUOS**

- 4.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 4.2. Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, y en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

- 4.2.1. De forma preferente, en lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>.

- 4.2.2. **Anualmente**, deberán remitir:

- **Antes del 1 de marzo** y correspondiente al ejercicio natural anterior:
 - Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

Se adjuntará a dicha Memoria:



- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 32 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro. Para ello, será necesario incluir un apartado, no recogido en el formulario de la *web*, con las cantidades de residuos producidos no peligrosos.

4.2.3. Se presentará, al Área de Control Integrado de la Contaminación, el certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil, en el plazo de un mes desde la renovación del mismo.

4.2.4. En relación al *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley y normativa que la desarrolla.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la Unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

4.2.5. Con el fin de revisar la AAI, en aplicación de la *Ley 7/2022, de 7 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, se deberá remitir a esta Área de Control Integrado de la Contaminación, las cantidades máximas que se prevé gestionar para cada residuo (código LER) que se ha autorizado en el apartado 4.12 del Anexo I, **en el plazo máximo de dos meses**, contados a partir de la recepción de la Resolución, y la siguiente información:

- Características de peligrosidad de todos los residuos peligrosos gestionados y generados en la instalación, según se establece en el Anexo I de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.



4.2.6. Con el fin de determinar la cuantía de la fianza de acuerdo con el *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo*, sobre las garantías financieras en materia de residuos se solicita la presentación de las siguientes cantidades, en el **plazo de dos meses** contados a partir de la recepción de la siguiente Resolución:

- Capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos peligrosos.

5. CONTROL DE RUIDOS

5.1. En caso de que se produjeran modificaciones en las instalaciones que supongan un aumento del nivel de ruidos, se le requerirá al titular la realización de un nuevo estudio.

5.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.

5.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*

6. CONTROL DEL SUELO

6.1. En el **plazo de un mes** y, posteriormente, con **periodicidad quinquenal** se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página *web*: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise el Informe periódico de situación de suelos podrá determinarse una periodicidad distinta a la indicada para la entrega del siguiente si se considera necesario y, en su caso, se valorará la exigencia de caracterización analítica.

6.2. En caso de ampliación de la actividad, el Área de Control Integrado de la Contaminación, determinará la necesidad de presentación de nuevo informe, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y su contenido mínimo.

6.3. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo



indicado en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*, y en concreto a la *ITC MIE APQ-10 Almacenamiento en recipientes móviles*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo estas obligaciones, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 6.3. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

7. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. Evaluada la posibilidad de contaminación de las aguas subterráneas, en base a la actividad llevada a cabo, no se considera necesario establecer controles periódicos de calidad de las aguas subterráneas, excepto en las situaciones indicadas en el apartado 7.1. del Anexo I.
- 7.2. No obstante lo anterior, si se debieran establecer controles se deberán tener en cuenta los valores de referencia para las aguas subterráneas establecidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril* (última modificación por *Real Decreto 665/2023, de 18 de julio*).
- 7.3. Complementariamente, al encontrarse las instalaciones situadas sobre la masa de agua subterránea denominada MADRID:GUADARRAMA-MANZANARES: 030.011, en los estudios que se realicen se tendrán en consideración los parámetros y valores de referencia establecidos en el vigente Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo (PHT) del tercer ciclo (2022-2027) aprobado por el *Real Decreto 35/2023, de 24 de enero*, así como cualquier otra sustancia característica de la actividad.

8. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 8.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.
- 8.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos vía telemática, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación.



8.2.1. En el plazo de un mes desde la recepción de la presente Resolución y después con periodicidad quinquenal:

- Informe periódico de situación de suelos.

8.2.2. En el plazo de dos meses desde la recepción de la presente Resolución:

- Declaración responsable de tener implantado un Sistema de Gestión Medioambiental (SGA) que incluya las características previstas en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018*.
- Cantidades máximas que se prevé gestionar para cada residuo (código LER) que se ha autorizado en el apartado 4.12 del Anexo I.
- Características de peligrosidad de todos los residuos peligrosos gestionados y generados en la instalación, según se establece en el Anexo I de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.
- Capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Informe de control de vertidos de aguas residuales.

8.2.3. En el plazo de seis meses desde la recepción de la presente Resolución

- Copia del documento acreditativo del envío a la Dirección General de Protección Civil del Plan de Autoprotección renovado; o copia de la declaración firmada por el responsable de la instalación y remitida al Ayuntamiento en la que se manifieste que el Plan no ha sufrido modificación.

8.2.4. Con periodicidad anual

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.
- Memoria Anual de Actividades de producción y gestión de residuos y balance de proceso.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil (al mes de su renovación).

8.2.5. Con periodicidad trienal

- Documento acreditativo de la auditoría interna o externa realizada para determinar si el Sistema de Gestión Ambiental se ajusta o no a las disposiciones previstas y a la MTD 1 de la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*.

8.2.6. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.



8.2.7. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

8.2.8. Cuando proceda, según el epígrafe 1.5. del Anexo II de la AAI:

- Presentación de la Declaración Responsable al mes de la revisión del análisis de riesgos medioambientales de acuerdo con la normativa de responsabilidad medioambiental.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La actividad se desarrolla en una parcela de 351 m² de superficie, del Polígono Industrial Prado Overa, en una nave de 225 m², con dos plantas, y 134 m² de patio, de los que 66 m² están cubiertos con un tejadillo. La instalación comienza su actividad en el año 1991 y, previamente, no existía ninguna otra actividad industrial en el emplazamiento.

La distribución de superficies por usos es la siguiente:

NAVE	ESTANCIA	SUPERFICIE (m ²)	ALTURA (m)
PLANTA BAJA	Almacén	213,15	7,5
	Aseos	3,60	
PLANTA PRIMERA	Pasillo	12,96	4,00 m bajo el forjado de la planta alta y 2,70 m en cuartos oficina y aseos.
	Oficina	12,25	
	Comedor	11,76	
	Cuarto de empleados	17,52	
	Aseos	7,66	

La nave está construida con estructuras metálicas y cerramiento a base de planchas de hormigón prefabricado. Dispone de solera de hormigón de 25 cm.

La actividad consta, para su desarrollo, del siguiente equipamiento principal:

- 5 depósitos de 18 m³ para el almacenamiento de aceite mineral usado.
- 1 depósito de 10 m³ para el almacenamiento de aguas con hidrocarburos.
- Contenedores de 1000 l para el depósito de: filtros de aceite, baterías usadas, y envases contaminados., productos absorbentes y líquido anticongelante.
- Contenedores y bidones de 200 l para el depósito y almacenamiento de líquidos de limpieza, residuos de pintura, lodos de pintura, polvo de lijado, lodos de separadores, disolvente no halogenado, absorbentes, anticongelante y residuos con hidrocarburos.
- Bombas de carga y descarga de 2,5 CV a 400 V.
- 1 termo eléctrico de 47,5 l de 1,2 kW.
- 1 foso de recogida de residuos.
- 1 carretilla elevadora.
- 2 separadores de grasas e hidrocarburos.

Organización

- Nº Empleados: 4
- Días/horas de trabajo día: 5 días/8 horas
- Turnos: 1 turno



2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: GESTIÓN DE RESIDUOS

2.1. Descripción del proceso de gestión de residuos

La actividad que se lleva a cabo se define como recogida y almacenamiento temporal o reagrupamiento de los aceites minerales usados y otros residuos procedentes de la actividad industrial y de los talleres de automoción, con la finalidad de actuar como centro logístico o gestor intermedio hasta que los residuos sean remitidos a los centros de tratamiento final para su regeneración, tratamiento o eliminación.

En el proceso, se distinguen las siguientes etapas:

2.1.1. Recogida y transporte de residuos

Se dispone de tres vehículos para el transporte de los residuos de los centros productores a la instalación.

La recogida del aceite usado se lleva a cabo en un camión específico para este tipo de recogidas.

La recogida de los residuos envasados también se realiza en un transporte propio utilizando los envases adecuados, bidones metálicos y/o plástico de tamaño variable (60 l o 220 l), contenedores GRG de 1000 l, bolsas de 1 m x 1 m plásticas, sacos de 1 m³, palés retractilados, etc.

2.1.2. Aceptación de residuos

Una vez que el residuo llega a planta y, previo a su descarga, se verifica que:

- El residuo recibido corresponde al documento de aceptación pertinente.
- Presenta un correcto envasado y etiquetado.
- Las partidas de cada residuo se encuentran debidamente identificadas, para garantizar la trazabilidad.

En caso de no cumplirse alguna de las dos primeras, el residuo será rechazado para su devolución al productor.

2.1.3. Descarga. Recepción de los residuos

Una vez aceptado el envío, se procede a la descarga del residuo. Se estima que diariamente de media se hacen dos operaciones de descarga y que mensualmente de media se hacen otras dos operaciones de carga.

En el caso del aceite y de los residuos de hidrocarburos, los camiones cisterna se dirigen a la zona de carga/descarga (dentro de la nave). La zona está capacitada para alojar un solo camión cisterna con sus respectivas mangueras de carga/descarga. Existe adicionalmente una balsa enterrada de 3 m³ de capacidad, para recoger los posibles derrames y para descargas por gravedad, estando conectada mediante tubería con la bomba principal para poder bombear su contenido a los tanques.



En el caso del aceite y según su etiquetado, se designará el tanque en el que se almacenarán los aceites usados, en función de su procedencia (talleres de engrase y reparación de vehículos o establecimientos industriales).

La zona está dotada de dos bombas que se emplean para aspiración, impulsión y trasiego del aceite usado e hidrocarburos residuales. Las bombas son de desplazamiento positivo, fabricadas en hierro fundido y acero inoxidable. Estas bombas permiten, mediante una caja de válvulas, cualquier combinación entre tanques de almacenamiento y cisternas.

La descarga de aceites usados se realiza mediante manguera, pasado por un filtro de malla para evitar el envío de impurezas a los tanques de aceite y para proteger las bombas.

La descarga de aguas con hidrocarburos se realiza de forma idéntica, mediante manguera, pasando por un filtro para evitar el envío de impurezas al tanque de hidrocarburos y proteger las bombas.

El muelle y parque de bombas de carga/descarga está dotado de una ligera pendiente (aprox. 1-2%) hacia la balsa de seguridad, evitando en caso de fuga la llegada al sistema de pluviales, estando, además, incluido dentro del cubeto del parque de tanques.

2.1.4. Almacenamiento de residuos

Los residuos se almacenan en tres zonas diferenciadas en la nave:

- Zona 1: almacenamiento de aceites usados y de hidrocarburos de 80,56 m². Dispone de 5 tanques de 18 m³ y 1 de 10 m³ de pared simple de hierro de 4 mm, situados en el interior de un cubeto de seguridad en forma de L.
- Zona 2: almacenamiento de residuos peligrosos en diferentes bidones y contenedores, en una zona habilitada en la nave de unos 50 m², divididos en tres espacios de 1,5 x 5 m, 1,54 x 5 m y 1,5 x 7,5 m.
- Zona 3: Zona del tejadillo del patio para el almacenamiento de envases de plástico.

Los residuos serán almacenados en los siguientes tipos de almacenamientos:

LER	RESIDUO	TIPO DE ALMACENAMIENTO
07 06 04	Líquidos de limpieza	Bidón 200 l metálico
08 01 11	Residuos de pintura	Bidón 200 l metálico
08 01 13	Lodos de pintura	Bidón 200 l metálico
08 01 17	Polvo de lijado	Bidón 200 l metálico
08 03 12	Residuos de tintas	Garrafa de plástico de 25 l
08 03 17	Tóner	Contenedor de 60 l
13 02 05	Aceites de motor	Tanques de 18 m ³
13 05 02	Lodos de separadores	Bidón 200 l metálico
14 06 03	Disolventes no halogenados	Bidón 200 l metálico
15 01 10	Envases de plástico contaminados	Bolsa de 1m x 1m plástica



LER	RESIDUO	TIPO DE ALMACENAMIENTO
15 01 10	Envases metálicos contaminados	GRG 1.000 l
15 02 02	Absorbentes (sepiolita)	Bidón 200 l metálico
15 02 02	Filtros de aire	Bolsa de 1m x 1m plástica
15 02 02	Filtros de cabina de pintura	Bolsa de 1m x 1m plástica
15 02 02	Papel de enmascarar	Bolsa de 1m x 1m plástica
15 02 02	Trapos contaminados	Bolsa de 1m x 1m plástica
16 01 07	Filtros de aceite	GRG 1.000 l
16 01 13	Líquidos de frenos	Bidón 60 l plástico
16 01 14	Anticongelantes	Bidón 200 l metálico
16 05 04	Aerosoles	Bolsa de 1m x 1m plástica
16 06 01	Baterías de plomo	Cajones 1.000 l plástico
16 06 03	Pilas alcalinas	Caja plástica
16 07 08	Residuos que contienen hidrocarburos	Bidón 200 l metálico

Cada residuo se almacena en los contenedores anteriormente indicados etiquetados según los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Los distintos residuos son almacenados a la espera de su traslado a las instalaciones del gestor final. Los tiempos de almacenamiento siempre son menores de 6 meses, y generalmente se envían al gestor final con una periodicidad:

- Quincenal en el caso de los aceites usados y residuos de hidrocarburos y oleosos.
- Entre 3 semanas y 1 mes en el caso del resto de residuos peligrosos.
- Cada 4 meses en el caso de filtros y envases metálicos contaminados.

2.1.5. Capacidad de almacenamiento de residuos

La capacidad máxima de almacenamiento de la instalación es:

RESIDUOS	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO
Aceites minerales usados	82 m ³
Residuos de hidrocarburos y oleosos	18 m ³
Resto de residuos peligrosos	44 t

2.2. Materias primas y auxiliares utilizadas en el proceso productivo

las únicas materias primas utilizadas en la instalación son los propios residuos recibidos y almacenados para su gestión posterior.

En el desarrollo de la actividad no se utilizan productos químicos auxiliares, a excepción de lejía para la limpieza de la nave, la cual se almacena en una zona de unos 2 m², de



pavimento de loseta en buen estado, en bidones de plástico de 25 l, con un consumo medio anual de 200 l.

2.3. Productos finales

La actividad que se desarrolla en la instalación no genera producto alguno con valor añadido, se trata del almacenamiento de residuos para su posterior traslado a gestor final.

2.4. Operaciones auxiliares

- Mantenimiento de los vehículos. El mantenimiento de los vehículos de transporte interno con los que cuenta la empresa (carretillas de transporte) es efectuado por una empresa externa en sus correspondientes talleres. No existe, por tanto, dentro de la planta de almacenamiento, ninguna instalación destinada a tal efecto, por lo que no se generan los residuos asociados a estas operaciones.
- Limpieza de las instalaciones. Diariamente se efectúa la limpieza con lejía de los pavimentos y espacios relacionados con el movimiento, la recepción y el almacenamiento de los residuos, así como de las superficies del entorno que hayan podido verse afectadas.

2.5. Abastecimiento de agua

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO	DESTINO APROVECHAMIENTO
CYII	62* m ³	Sanitario Limpieza de las instalaciones Sistemas contra incendios

(*) Consumo anual de los últimos 5 años. Dato aportado por el titular.

2.6. Recursos energéticos

2.6.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- Eléctrica procedente de fuente externa.
 - Potencia instalada: 9,9 kW
 - Consumo energía anual estimado: 3.400 kWh
- Combustibles.

Los vehículos de transporte de residuos repostan en estaciones de servicio externas, de forma que no se procede a la realizar suministro de combustible en las instalaciones ni se dispone, por tanto, de depósitos de combustible almacenado.

2.7. Instalaciones de combustión

La actividad no posee instalaciones de combustión. Para la calefacción de la instalación se utiliza un equipo eléctrico de 9 kW de potencia.



2.8. Almacenamiento

2.8.1. Almacenamiento interior de residuos a gestionar

2.8.1.1. Zona de almacenamiento de aceites usados

Se dispone de 5 tanques de 18 m³ de pared simple de hierro de 4 mm, uno para aceite industrial y el resto para aceite de motor.

Los tanques disponen de indicadores de nivel para evitar derrames por sobrellenado de los mismos. Asimismo, como medida de seguridad adicional, están situados en el interior de un cubeto de retención con la impermeabilización necesaria para que se eviten filtraciones de líquidos a través de la solera.

En esta zona, se almacenan los siguientes códigos LER de residuos peligrosos de forma temporal para su entrega posterior a gestor autorizado:

13 01 09*	13 02 07*
13 01 10*	13 02 08*
13 01 11*	13 03 06*
13 01 12*	13 03 07*
13 01 13*	13 03 08*
13 02 04*	13 03 09*
13 02 05*	13 03 10*
13 02 06*	

2.8.1.2. Zona de almacenamiento de residuos de hidrocarburos y oleosos

Se almacenan en un tanque de 10 m³ que dispone de indicador de nivel para evitar derrames por sobrellenado, situado en cubeto de retención.

Los residuos almacenados en este depósito responden a los siguientes códigos LER:

05 01 03*
05 01 05*
05 01 15*

2.8.1.3. Zona de almacenamiento de residuos industriales peligrosos

Se almacenan en tres zonas de la nave de unos 50 m², en diferentes bidones y contenedores. Dispone de suelo de hormigón pulido con capa epoxi impermeable y se dispone de absorbentes comerciales para el caso de que ocurra algún derrame.

2.8.1.4. Almacenamiento de residuos peligrosos generados

Los residuos peligrosos producidos se almacenan en un área al fondo de la nave donde existe un contenedor para la recogida de trapos contaminados junto a los residuos peligrosos gestionados almacenados.



2.8.2. Almacenamiento exterior de residuos a gestionar

Existe un área techada en el patio de acceso exterior donde se almacenan los residuos de envases contaminados.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. Emisiones a la atmósfera

La actividad no posee fuentes relevantes de emisiones atmosféricas.

No existe ningún foco canalizado de emisión a la atmósfera.

Como consecuencia de la actividad, por tanto, sólo cabe considerar emisiones difusas asociadas a los siguientes procesos:

- Emisiones de hidrocarburos ligeros procedentes de los venteos de los tanques de almacenamiento de aceites usados, durante las operaciones de trasvase. Se clasifican como poco significativas, dadas las características de volatilidad del aceite ya que las operaciones de trasvase de aceite se realizan en el interior de la nave y usando bombas y tuberías para su carga y descarga.
- Emisiones de gases de combustión asociadas al tráfico de vehículos. Se clasifican como poco significativas, dada la situación de la actividad, ubicada en un polígono industrial, donde existe ya de por sí bastante tráfico de vehículos.

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones

Las fuentes de emisión de ruido de esta actividad se encuentran asociadas al trasiego de vehículos en las operaciones de recepción de residuos.

3.3. Generación de vertidos

Los efluentes generados en la actividad son los siguientes:

- Aguas sanitarias derivadas del uso de aseo y vestuarios por parte del personal.
- Aguas pluviales limpias procedentes de las cubiertas del edificio y de las superficies pavimentadas del patio exterior, no entrando en contacto con zonas de almacenamiento y trasiego de materias primas. Vertido puntual, que se limita a la existencia de precipitaciones.
- Aguas residuales de limpieza de instalaciones y equipos derivadas de la limpieza de la nave y de las instalaciones, así como de vertidos accidentales en los procesos de carga y descarga. Estas aguas son recogidas y tratadas en la arqueta situada en el interior de la nave, donde existe un separador de grasas y lodos que pudieran haber sido arrastrados en las operaciones de limpieza.



3.3.1. Puntos de vertido

El polígono industrial Prado Overa, donde se ubica la instalación, no dispone de un sistema propio de depuración de aguas residuales industriales y las aguas procedentes de la red de saneamiento del polígono industrial son tratadas en la estación depuradora de aguas residuales de Butarque, perteneciente al Ayuntamiento de Madrid.

La red de saneamiento de las instalaciones es separativa, por un lado se recogen y tratan las pluviales y por otro las sanitarias y las aguas de limpieza; ambas redes se unen antes de pasar por la arqueta de control y de ser evacuadas a la red integral de saneamiento del polígono industrial, a través de una única acometida situada en la calle Puerto del Pontón.

La instalación posee dos arquetas separadoras de grasas, una ubicada en el interior de la nave y otra en el patio exterior junto a la puerta de acceso de dicha nave. Además, en el patio se observan tres arquetas más, una que conduce las aguas residuales sanitarias hacia una arqueta de vertido intermedia en la que confluyen el efluente de salida de la arqueta separadora de grasas del patio, las aguas residuales sanitarias mencionadas y aguas pluviales limpias recogidas de la cubierta de la nave. Estos efluentes van a parar a la arqueta de registro previa a la conexión al sistema integral de saneamiento.

3.3.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido

PUNTO DE VERTIDO	ACTIVIDAD / PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	PARÁMETROS CARACTERÍSTICOS DE VERTIDO (*)	DESTINO DE VERTIDO
1	Limpieza	SI	<ul style="list-style-type: none"> ▪ DQO ▪ DBO₅ ▪ Sólidos en suspensión ▪ Aceites y grasas 	Sistema Integral Saneamiento.
	Pluviales Sanitarias	NO		Destino final EDAR "Butarque"

(*) Dada la naturaleza sanitaria y de limpieza de las aguas residuales vertidas al SIS por la instalación, y en base al control presentado por el titular en la tramitación de la AAI, los parámetros DQO, DBO₅, sólidos en suspensión y aceites y grasas se consideran característicos de la actividad, al ser el caudal de agua de abastecimiento inferior a 3.500 m³ anuales.

3.4. Generación de residuos

3.4.1. Residuos peligrosos

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción anual (kg)*	Tipo de almacenamiento
Material absorbente contaminado	15 02 02	Servicio de mantenimiento de las instalaciones	2.817	Bidones de 200 l
Envases contaminados	15 01 10		2.737	Sacas de 1m3
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 02	Tratamiento aguas de limpieza	--	--
Aceites de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 06		--	--

(*) Dato de producción de residuos correspondientes a 2013



3.5. Suelo

Las fuentes de contaminación de suelo y aguas subterráneas presentes en la instalación son:

- Tanques de almacenamiento de aceites y aguas con hidrocarburos.
- Zona de carga y descarga de residuos de aceite.
- Área de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Almacenamiento de residuos de envases contaminados en el patio de la instalación.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.1. Emisiones atmosféricas: ruidos y vibraciones

Los sistemas de prevención y control de la emisión de ruidos son:

- Se emplean equipos de alta integridad, como las válvulas de bola y las juntas de anillo de goma. Se garantiza, así, una buena estanqueidad de los depósitos.
- Mantenimiento periódico de toda la maquinaria.
- Mantenimiento periódico e inspecciones técnicas de los vehículos utilizados.
- La velocidad de circulación de vehículos dentro del recinto no excede de los 10 km/h.
- Todas las máquinas van asentadas sobre suelo firme y no transmiten vibraciones a pilares, forjados y muros.
- Los materiales y envases empleados son resistentes a la corrosión.
- Los equipos de almacenamiento se encuentran en el interior de edificio cerrado y se emplean equipos como bombas, tuberías y válvulas que impiden las emisiones difusas.
- Diariamente se revisa el estado de las instalaciones y asegura el correcto mantenimiento, así como la limpieza.

4.2. Vertidos líquidos

- Se dispone de dos separadores de grasas con válvula de cierre con el fin de evitar el vertido a la red de saneamiento de posibles derrames que pudieran producirse por las actividades de limpieza.

4.3. Residuos

En la instalación se aplican todas las técnicas para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación (MTD 2):

- Existen procedimientos de caracterización, pre-aceptación y aceptación de los residuos en la instalación. antes de la recepción de los residuos, se solicita al cliente el documento de identificación de residuos, realizándose previamente a su aceptación un contrato de tratamiento de residuos. Una vez dentro de la planta de tratamiento, se vuelven a verificar los residuos. En caso de no cumplir con lo estipulado en el contrato y etiquetaje, éstos se devuelven.
- Existe una base de datos en la que se recopilan todas las entradas y salidas de residuos, con el *software* GRP se realiza toda la gestión de residuos. También existe un libro de registro para cada productor de residuos que es cliente del titular.



- Los residuos se separan en función de sus propiedades durante su almacenamiento, en ningún momento se mezclan o combinan con residuos que no sean compatibles y que dificulten su gestión, así como el correcto envasado y etiquetado de los mismos.
- Cada residuo se almacena en sus contenedores correctamente identificados de acuerdo a la legislación vigente. En la instalación se diferencian tres zonas de almacenamiento temporal de residuos (inferior a 6 meses):
 - Zona 1: zona de almacenamiento de aceites usados y de hidrocarburos.
 - Zona 2: zona de almacenamiento de residuos peligrosos.
 - Zona 3: zona de almacenamiento, en el patio y con tejado, para envases de plástico.

4.4. Afección de suelo y aguas subterráneas

Las técnicas de prevención y control de la contaminación del suelo y aguas subterráneas presentes en la instalación para reducir el riesgo medioambiental asociado al almacenamiento (MTD 4) y manipulación y traslado de residuos (MTD 5), son:

- La solera de la nave es de hormigón pulido recubierto en su totalidad por pintura plástica *epoxi* impermeable. El pavimento, en buen estado, reduce al mínimo la posibilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.
- Para garantizar la protección de los residuos peligrosos contra las condiciones ambientales, todos los envases se almacenan bajo techado.
- Tanto los tanques de almacenamiento de aceites como de hidrocarburos disponen de indicadores de nivel para evitar derrames por sobrellenado de los mismos. Asimismo, como medida de seguridad adicional, están situados en el interior de un cubeto de capacidad suficiente y con la impermeabilización necesaria para que se eviten filtraciones de líquidos a través de la solera.
- La carga y descarga de los residuos a los tanques se lleva a cabo mediante una manguera y unas bombas de impulsión; el enganche de esta manguera se realiza sobre una arqueta de retención de posibles fugas.
- Todos los contenedores y bidones empleados en el almacenamiento de residuos líquidos y pastosos peligrosos se disponen sobre cubetos de contención para la retención de posibles derrames.
- El resto de los residuos se almacenan en GRG apilados hasta tres alturas, en bidones, cajas y bolsas sobre el suelo con espacio suficiente para que sean accesibles sin necesidad de mover residuos que no vayan a ser transportados y sin obstaculizar el tránsito ni el acceso de los equipos de seguridad.
- El interior de la nave está dotado de una ligera pendiente (1-2%) hacia la arqueta de recogida de derrames que los dirige por gravedad a un foso de recogida de 3 m³ bajo dicha arqueta, que cuenta con bombas para su conducción a los tanques de almacenamiento de residuos.



- Existe material absorbente inerte (sepiolita) para la recogida de derrames puntuales.

5. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La instalación se encuentra ubicada en el Polígono Industrial Prado Overa, en el municipio de Leganés (Madrid), concretamente en la c/ Puerto del Pontón, 1, parcela H-37.

Coordenadas UTM 30 N(ETRS89): X= 438015, Y=4466994

La instalación se ubica a 1,13 km de la zona residencial más cercana perteneciente al municipio de Leganés y a 1,31 km del distrito de Villaverde (Madrid).

En referencia a la geología de la zona, se encuentra en la depresión terciaria del Tajo, constituida por materiales sedimentarios Miocénicos presenta una gran variedad litológica.

Según el mapa Geológico de la Comunidad de Madrid, en la zona de estudio se encuentra la unidad Ortoconglomerados silíceos de matriz arcillosa. Esta unidad es una de las más extendidas en la zona de estudio junto con las unidades de Gravas y arcillas rojas con cantos cuarcíticos y de cantos, gravas, arenas y limos.

Respecto a la edafología, el sustrato edafológico está formado por la conjunción de arenas y arcillas en terrenos interfluviales (arcosas de color ocre). En general son suelos recientes y poco evolucionados, y últimamente bastante alterados por la creación de infraestructuras.

La actividad se localiza en la subcuenca del Rio Jarama. El curso fluvial más cercano a la actividad es el arroyo Butarque afluente del Rio Manzanares.

Por otro lado, la instalación se sitúa sobre la masa de agua subterránea "030.011 Madrid: Guadarrama-Manzanares". La permeabilidad es en general baja, en función del contenido en arcillas presentes en la zona. El drenaje superficial es aceptable, existiendo una red de cauces menores organizada. El nivel freático general aparece a unos 50 o 100 m. Por este motivo, la vulnerabilidad de las aguas subterráneas a una posible contaminación provocada por la instalación de almacenamiento de residuos peligrosos puede considerarse baja.

En relación con la vegetación, se trata de una zona fuertemente antropizada donde la demanda de espacio para las edificaciones ha reducido considerablemente la superficie ocupada por la vegetación natural espontánea del municipio de Leganés.

Actualmente la vegetación natural queda relegada a pequeñas zonas de vegetación de ribera entorno al arroyo Butarque y a la vegetación espontánea, pastizales y matorrales, propia de zonas abiertas. El resto de la superficie está dedicada a la agricultura o a usos industriales y residenciales.

La fauna próxima a la actividad no es especialmente diversa. Se trata de la propia de medios agrícolas antropizados. No obstante, existen determinadas zonas que pueden considerarse refugios de interés de fauna local, como las zonas húmedas del arroyo Butarque.

El área de estudio no se encuentra incluida dentro de ningún espacio natural protegido, ni en la Red Natura 2000. Y tampoco discurre ninguna vía pecuaria por sus inmediaciones.



ANEXO IV

APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

El análisis de la adecuación de las instalaciones a las mejores técnicas disponibles existentes, se ha realizado según las técnicas consideradas en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.*

Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
1.	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS		
1.1.	Comportamiento ambiental global		
MTD 1.	Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características siguientes:		En proceso
I.	Compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores.		
II.	Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política ambiental que promueva la mejora continua del comportamiento ambiental de la instalación.		
III.	Planificación y establecimiento de los procedimientos, objetivos y metas necesarios, junto con la planificación financiera y las inversiones.		
IV.	Aplicación de procedimientos prestando especial atención a: <ul style="list-style-type: none"> a) la organización y la asignación de responsabilidades; b) la contratación, la formación, la concienciación y las competencias profesionales; c) la comunicación; d) la implicación de los trabajadores; e) la documentación; f) el control eficaz de los procesos; g) los programas de mantenimiento; h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias; i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental. 		
V.	Comprobación del comportamiento y adopción de medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> a) la monitorización y la medición; b) las medidas correctoras y preventivas; c) el mantenimiento de registros; d) la auditoría interna o externa independiente (cuando sea posible) dirigida a determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente. 		
VI.	Revisión del SGA, por los directivos superiores, para comprobar si sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.		
VII.	Seguimiento del desarrollo de tecnologías más limpias.		
VIII.	Consideración, tanto en la fase de diseño de una instalación nueva como durante toda su vida útil, de los impactos ambientales de su cierre final.		
IX.	Realización periódica de evaluaciones comparativas con el resto del sector.		
X.	Gestión de los flujos de residuos (véase MTD 2)		
XI.	Inventario de los flujos de aguas y gases residuales (véase MTD 3)		
XII.	Plan de gestión de los restos (véase la descripción en la sección 6.5).		
XIII.	Plan de gestión de accidentes (véase la descripción en la sección 6.5).		



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
XIV	Plan de gestión de olores (véase MTD 12)		
XV	Plan de gestión del ruido y las vibraciones (véase MTD 17)		
MTD 2.	Para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, la MTD consiste en utilizar <u>todas</u> las técnicas que se indican a continuación:		Si (Apartado 4.3. del Anexo III)
a)	Establecer y aplicar procedimientos de caracterización y de pre-aceptación de residuos.		Si
b)	Establecer y aplicar procedimientos de aceptación de residuos.		Si
c)	Establecer y aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos.		Si
d)	Establecimiento y aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida.		Si
e)	Garantizar la separación de residuos.		Si
f)	Garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos.		Si
g)	Clasificación de los residuos sólidos entrantes.		Si
MTD 3.	Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera, la MTD consiste en establecer y mantener actualizado un inventario de los flujos de aguas y gases residuales , como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1.), que incluya todos los elementos siguientes:		Si
i.	Información sobre las características de los residuos que van a tratarse y los procesos de tratamiento de residuos.		Si (Ver MTD 2)
ii.	Información sobre las características de los flujos de aguas residuales.		Si
iii.	Información sobre las características de los flujos de gases residuales		No aplica (no se producen emisiones canalizadas de gases)
MTD 4	Para reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento de residuos, la MTD consiste en utilizar <u>todas</u> las técnicas que se indican a continuación:		Si (Apartado 4.4. del Anexo III)
a)	Optimización del lugar de almacenamiento.		Si
b)	Adecuación de la capacidad de almacenamiento.		Si
c)	Seguridad de las operaciones de almacenamiento.		Si
d)	Zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados		Si
MTD 5.	Para reducir el riesgo medioambiental asociado a la manipulación y el traslado de residuos, la MTD consiste en establecer y aplicar procedimientos de manipulación y traslado. Los procedimientos de manipulación y traslado tienen por objeto garantizar que los residuos se manipulen y transfieran de forma segura hasta su almacenamiento y tratamiento. Esos procedimientos incluyen los elementos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - la manipulación y el traslado de residuos corren a cargo de personal competente, - la manipulación y el traslado de residuos están debidamente documentados, se validan antes de su ejecución y se verifican después, - se adoptan medidas para prevenir y detectar derrames y atenuarlos, - se toman precauciones conceptuales y operacionales cuando se mezclan o combinan residuos (por ejemplo, aspiración de los residuos de polvo y 		Si (Apartado 4.4. del Anexo III)



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
		arenilla). Los procedimientos de manipulación y traslado se basan en el riesgo y tienen en cuenta la probabilidad de que ocurran accidentes e incidentes, así como su impacto ambiental.	
1.2.	Monitorización		
MTD 6.	En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (véase la MTD 3), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, caudal de aguas residuales, pH, temperatura, conductividad, DBO) en lugares clave (por ejemplo, en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).		No aplica (No se producen efluentes de proceso)
MTD 7.	Otra MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.		No aplica (No se producen efluentes de proceso)
MTD 8.	La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.		No aplica (No existen focos canalizados de emisión a la atmósfera)
MTD 9.	La MTD consiste en monitorizar, por lo menos una vez al año, las emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos procedentes de la regeneración de disolventes usados, de la descontaminación con disolventes de aparatos que contienen COP y del tratamiento físico-químico de disolventes para valorizar su poder calorífico por medio de una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación:		No aplica
MTD 10.	La MTD consiste en monitorizar periódicamente las emisiones de olores. Las emisiones de olores pueden monitorizarse mediante: – normas EN (por ejemplo, olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725 para determinar la concentración de olor o la norma EN 16841-1 o -2 a fin de determinar la exposición a olores), – cuando se apliquen métodos alternativos para los que no se disponga de normas EN (por ejemplo, la estimación del impacto de los olores), normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. La frecuencia de monitorización se determina en el plan de gestión de olores (véase la MTD 12).		No aplica (No existen quejas actuales por olores, ni se prevén molestias en el futuro)
MTD 11.	La MTD consiste en monitorizar el consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales, con una frecuencia mínima de una vez al año. La monitorización incluye mediciones directas, cálculos o registros mediante, por ejemplo, contadores adecuados o facturas. La monitorización se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o de planta/instalación) y considera cualquier cambio significativo que se produzca en la planta/instalación.		Si (Se controla en los Informes de seguimiento y en el Plan de Gestión de Residuos, según AAI y PRTR)
1.3.	Emisiones a la atmósfera		
MTD 12	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: – un protocolo que contenga actuaciones y plazos, – un protocolo para realizar la monitorización de olores como se establece en la MTD 10, – un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias,		No aplica



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
		- un programa de prevención y reducción de olores concebido para detectar su fuente o fuentes, para caracterizar las contribuciones de las fuentes y para aplicar medidas de prevención y/o reducción.	
MTD 13	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olor, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas indicadas a continuación:		No aplica
MTD 14	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas a la atmósfera, en particular de partículas, compuestos orgánicos y olores, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación: La MTD 14d es especialmente relevante cuando el riesgo de que el residuo emita emisiones difusas a la atmósfera es elevado.		Si (Ver apartado 4.1. del Anexo III)
a)	Minimizar el número de fuentes potenciales de emisión difusa		-
b)	Selección y uso de equipos de alta integridad		-
c)	Prevención de la corrosión		-
d)	Contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas		-
e)	Humectación		-
f)	Mantenimiento Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes: — acceso garantizado a maquinaria con riesgo potencial de fugas, —control periódico de los equipos de protección, como las cortinas laminares, las puertas rápidas, etc.		Si (Mantenimiento preventivo de instalaciones, equipos y maquinaria)
g)	Limpieza de las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos Esto puede hacerse utilizando técnicas tales como la limpieza periódica de toda la zona de tratamiento de residuos (vestíbulos, zonas de circulación, zonas de almacenamiento, etc.), de las cintas transportadoras, de la maquinaria y de los depósitos.		Si
h)	Programa LDAR (detección y reparación de fugas)		-
MTD 15	La MTD consiste en utilizar la combustión en antorcha únicamente por razones de seguridad o en condiciones de funcionamiento no rutinarias (por ejemplo, arranque y parada) recurriendo a las dos técnicas que se describen a continuación:		No aplica (No se realizan tratamientos que requieran combustión de antorcha)
MTD 16	Para reducir las emisiones a la atmósfera de las antorchas cuando su uso es inevitable, la MTD consiste en utilizar las dos técnicas que se indican a continuación:		No aplica (No se realizan tratamientos que requieran combustión de antorcha)
1.4	Ruido y vibraciones		
MTD 17	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: I. un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados,		No aplica (No se han recibido quejas por ruido)



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
	II. un protocolo para la monitorización del ruido y de las vibraciones, III. un protocolo de respuesta a casos identificados en relación con el ruido y las vibraciones, por ejemplo, denuncias, IV. un programa de reducción del ruido y las vibraciones destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción.		
MTD 18	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas descritas a continuación:		Si
a)	Ubicación adecuada de edificios y maquinaria Los niveles de ruido pueden atenuarse aumentando la distancia entre el emisor y el receptor, utilizando los edificios como pantallas anti-ruido y reubicando las entradas y salidas del edificio.		Si (Ubicación en polígono industrial)
b)	Medidas operativas Medidas tales como las siguientes: I. inspección y mantenimiento de la maquinaria, II. cierre de las puertas y ventanas de las zonas cerradas, en la medida de lo posible, III. dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado, IV. evitar actividades ruidosas durante la noche, en la medida de lo posible, v. medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, circulación, manipulación y tratamiento.		Si
c)	Maquinaria de bajo nivel de ruido Esto puede incluir motores, compresores, bombas y antorchas con accionamiento directo.		Si
d)	Aparatos de control del ruido y las vibraciones Esto puede incluir técnicas como las siguientes: I. reductores del ruido, II. aislamiento acústico y vibratorio de la maquinaria, III. confinamiento de la maquinaria ruidosa, IV. insonorización de los edificios.		No
e)	Atenuación del ruido La propagación del ruido puede reducirse intercalando obstáculos entre emisores y receptores (por ejemplo, muros de protección, terraplenes y edificios).		Si (La actividad se desarrolla bajo cubierta en un polígono industrial)
1.5.	Emisiones al agua		
MTD 19.	Para optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación:		No se usa agua en el proceso
a)	Gestión del agua. El consumo de agua se optimiza aplicando medidas como las siguientes: – planes de ahorro de agua (por ejemplo, establecimiento de objetivos de eficiencia en el uso del agua, diagramas de flujo y balances de masas hídricas), – optimización del uso del agua de lavado (por ejemplo, limpieza en seco en lugar de lavado con manguera, utilización de un mando de activación en todos los aparatos de lavado), – reducción del uso de agua en la generación de vacío (por ejemplo, utilización de bombas de anillo líquido con líquidos de alto punto de ebullición).		No aplica
b)	Recirculación del agua Las corrientes de agua se hacen recircular dentro de la instalación, en caso necesario después de su tratamiento. El grado de recirculación está condicionado por el balance hídrico de la instalación, el contenido de impurezas		No aplica



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
	(por ejemplo, compuestos olorosos) y/o las características de las corrientes de agua (por ejemplo, contenido de nutrientes).		
c)	Superficie impermeable En función de los riesgos que planteen los residuos en términos de contaminación del agua y/o del suelo, se impermeabiliza la superficie de toda la zona de tratamiento de residuos (por ejemplo, zonas de recepción, manipulación, almacenamiento, tratamiento y expedición de residuos).		Si (Nave cubierta e impermeabilizada con epoxi sobre solera de hormigón pulido)
d)	Técnicas para reducir la probabilidad de que se produzcan desbordamientos y averías en depósitos y otros recipientes y para minimizar su impacto. En función de los riesgos que planteen los líquidos contenidos en depósitos y otros recipientes en términos de contaminación del agua y/o del suelo, tales técnicas pueden incluir, por ejemplo, las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - detectores de desbordamientos, - tuberías de rebosamiento conectadas a un sistema de drenaje confinado (es decir, el confinamiento secundario pertinente u otro recipiente), - depósitos para líquidos situados en un confinamiento secundario adecuado; normalmente, el volumen se adapta de modo que el confinamiento secundario pueda absorber la pérdida de confinamiento del depósito más grande, - aislamiento de depósitos y otros recipientes y del confinamiento secundario (por ejemplo, mediante el cierre de válvulas). 		Si (Apartado 4.4. del Anexo III)
e)	Instalación de cubiertas en las zonas de tratamiento y de almacenamiento de residuos. En función de los riesgos que planteen los residuos en términos de contaminación del agua y/o del suelo, el almacenamiento y el tratamiento de los residuos se realizan en zonas cubiertas para impedir el contacto con el agua de lluvia y minimizar así el volumen de aguas de escorrentía contaminadas.		Si (Nave cubierta)
f)	Separación de corrientes de agua		Si (Sanitarias y pluviales)
g)	Infraestructura de drenaje adecuada		Si (Arquetas de recogida de vertidos accidentales; pendiente general 1-2%)
h)	Disposiciones en materia de diseño y mantenimiento que permitan la detección y reparación de fugas. Monitorización periódica, basada en los riesgos, de posibles fugas, y reparaciones necesarias de la maquinaria. Se reduce al mínimo la utilización de componentes subterráneos. Cuando se utilizan componentes subterráneos, y en función de los riesgos que planteen los residuos presentes en esos componentes en términos de contaminación del agua y/o del suelo, se procede al confinamiento secundario de esos componentes subterráneos.		-
i)	Capacidad adecuada de almacenamiento intermedio. Se dispone de una capacidad adecuada de almacenamiento intermedio para las aguas residuales generadas en condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento aplicando un planteamiento basado en los riesgos (por ejemplo, teniendo en cuenta las características de los contaminantes, los efectos del tratamiento de las aguas residuales en fases posteriores, y el medio receptor).		-



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
	El vertido de aguas residuales procedentes de este almacenamiento intermedio solo es posible después de que se hayan tomado las medidas adecuadas (por ejemplo, monitorización, tratamiento, reutilización).		
MTD 20.	Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en tratar las aguas residuales mediante una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación.(ver <i>Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018</i>)		No aplica (No existen aguas residuales de proceso)
1.6.	Emisiones resultantes de accidentes e incidentes		
MTD 21.	Para prevenir o limitar las consecuencias ambientales de accidentes e incidentes, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación como parte del plan de gestión de accidentes (véase la MTD 1) :		Si (Plan de Autoprotección)
a)	Medidas de protección. Entre tales medidas pueden incluirse las siguientes: – protección de la instalación contra actos hostiles, – sistema de protección contra incendios y explosiones que contenga equipos de prevención, detección y extinción, – accesibilidad y operatividad de los equipos de control pertinentes en situaciones de emergencia.		
b)	Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes. Se han establecido procedimientos y disposiciones técnicas para gestionar (en términos de posible confinamiento) las emisiones resultantes de accidentes e incidentes, como las procedentes de derrames, del agua de extinción de incendios o de válvulas de seguridad.		
c)	Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentes Incluye elementos tales como los siguientes: – libro o diario de registro de todos los accidentes e incidentes, de los cambios en los procedimientos y de las conclusiones de las inspecciones, – procedimientos para identificar incidentes y accidentes, responder ante los mismos y aprender de ellos.		
1.7.	Eficiencia en el uso de materiales		
MTD 22.	Para utilizar con eficiencia los materiales, la MTD consiste en sustituir los materiales por residuos.		No aplica. (No existe proceso productivo donde sustituir materiales por residuos)
1.8.	Eficiencia energética		
MTD 23	Para utilizar con eficiencia la energía, la MTD consiste en aplicar las dos técnicas que se indican a continuación: (ver <i>Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018</i>)		No aplica. (La demanda de energía eléctrica es baja y la instalación es pequeña)
a)	Plan de eficiencia energética En los planes de eficiencia energética se determina y calcula el consumo energético de cada actividad (o actividades), se establecen indicadores anuales clave de funcionamiento (por ejemplo, consumo específico de energía expresado en kWh/tonelada de residuos tratados) y se prevén objetivos periódicos de mejora y las medidas correspondientes. El plan está adaptado a las especificidades del tratamiento de residuos en términos del proceso o procesos llevados a cabo, el flujo o flujos de residuos tratados, etc.		
b)	Registro del balance energético		



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
	<p>Los registros del balance energético desglosan el consumo y la generación de energía (incluida la exportación) por tipo de fuente (es decir, electricidad, gas, combustibles líquidos convencionales, combustibles sólidos convencionales y residuos).</p> <p>Incluye lo siguiente:</p> <p>i) información sobre el consumo de energía en términos de energía suministrada,</p> <p>ii) información sobre la energía exportada fuera de la instalación,</p> <p>iii) información sobre los flujos de energía (por ejemplo, diagramas Sankey o balances energéticos) que muestre cómo se utiliza la energía a lo largo de todo el proceso.</p> <p>El registro del balance energético está adaptado a las especificidades del tratamiento de residuos en términos del proceso o procesos llevados a cabo, el flujo o flujos de residuos tratados, etc.</p>		
1.9.	Reutilización de envases		
MTD 24	Para reducir la cantidad de residuos destinados a ser eliminados, la MTD consiste en maximizar la reutilización de envases como parte del plan de gestión de residuos (véase la MTD 1).		Sí
2.	<p>CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO MECÁNICO DE RESIDUOS (MTD 52 a 32)</p> <p>Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD expuestas en la sección 2 son válidas para el tratamiento mecánico de residuos cuando no se combine con un tratamiento biológico, y se aplican además de las conclusiones generales sobre las MTD de la sección 1.</p>		No aplica
2.3.	Conclusiones generales sobre las MTD en el tratamiento de RAEE que contenga VFC o VHC		No se tratan RAEE
2.4.	Conclusiones generales sobre las MTD en el tratamiento mecánico de residuos con poder calorífico		No aplica
2.5.	Conclusiones generales sobre las MTD en el tratamiento mecánico de RAEE que contienen mercurio		No se realiza tratamiento de RAEE en la instalación, sólo almacenamiento
3.	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO BIOLÓGICO DE RESIDUOS (MTD 33 a 39)		No aplica
4	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICO DE RESIDUOS (MTD 40 a 51)		No aplica
5.	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS LÍQUIDOS DE BASE ACUOSA (MTD 52 a 53)		No aplica

